

Registro de la Propiedad

Intelectual N° 22877

N° 31

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR

Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA

Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XXXII^a

24^a Sesión Ordinaria

22 de Agosto de 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.

PIÑERO, Ignacio
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
STABILE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VICHICH, Egberto S.

AUSENTES CON AVISO:

FRÜM, Jorge R.
RAJNERI, Julio R.
VIECENS, Mario R.

AUSENTE SIN AVISO:

OROZA, Rodolfo

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*
REUNION XXXII
22 de Agosto de 1958

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| 1 — APERTURA DE LA SESION | 1098 |
| 2 — ASUNTOS ENTRADOS | 1098 |
| I.—Comunicaciones, oficiales | 1098 |
| II.—Peticiones particulares | 1098 |
| III.—Presentación de proyectos | 1098 |
| a) De resolución, del señor diputado García Crespo, sobre gestiones ante Vialidad Nacional para que licite la construcción de la ruta complementaria de Ingeniero Jacobacci a Gastre | 1098 |
| IV.—Plan, de Labor. | |
| 1—Exención del pago de la contribución territorial para la casa propia | 1099 |
| 2—Estatuto del Empleado Público | 1112 |
| 3 — CONSIDERACION. Del punto 1 del Plan de Labor. Se aprueba | 1099 |
| 4 — MOCION. Del señor diputado Rionegro para pasar a cuarto intermedio | 1105 |
| 5 — CONTINUA LA SESION | 1105 |
| 6 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela para pasar a cuarto intermedio | 1111 |
| 7 — CONTINUA LA SESION | 1111 |
| 8 — CONSIDERACION. Del punto 2 del Plan de Labor | 1112 |
| 9 — MOCION. Del señor diputado Rionegro, para que el proyecto de ley de Estatuto del Empleado Público vuelva a comisión. Se aprueba | 1117 |
| 10 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION | 1118 |
| 11 — APENDICE | 1119 |
| 1— Sanciones de la Legislatura | 1119 |

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 19 y 5 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la presencia de diecinueve señores legisladores, declaro abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—Del Poder Ejecutivo, copias autenticadas de las leyes números 8 al 13.

— Al archivo.

—De la Empresa del Estado Agua y Energía, pliegos de la licitación pública sobre aprovechamiento de El Chocón y planos de la central hidroeléctrica Florentino Ameghino.

— En Secretaría.

—Del Poder Ejecutivo, comunicando ha registrado la Ley sobre expropiación de tierras en los valles medio e inferior bajo el número 14.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia entiende que habiéndose promulgado la Ley por imperio del artículo 88 de la Constitución y anunciado el Poder Ejecutivo que la publicará, en este caso, para no repetirla no hará la publicación que establece la Constitución.

II. — PETICIONES PARTICULARES

—De la Federación Regional de Cooperativas de Río Negro y Neuquén, solicitando el aplazamiento de la promulgación de la Ley sobre tierras en valles Medio e Inferior.

— Al archivo.

III. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que solicite a Vialidad Nacional o al organismo que corresponda, se proceda a la brevedad posible a licitar la construcción de la ruta complementaria "I" que une la localidad de Ingeniero Jacobacci con Gastre (Provincia de Chubut), en el tramo correspondiente al territorio provincial.

Art. 2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que gestione ante el Gobierno de la Provincia de Chubut, la construcción de la ruta mencionada desde el paralelo 42º, límite con Río Negro, hasta la localidad de Gastre (empalme con ruta nacional N° 258).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 22 de agosto de 1958.

Andrés A. García Crespo

FUNDAMENTOS

Las dificultades insalvables de orden climático, configuración o calidad del terreno, que aislan a los habitantes de esta zona de la Provincia, hacen que sea necesario prestar mayor atención a la red caminera que nos ocupa.

El problema caminero del país debe ser uno de los que más preocupación requiera de las autoridades, máxime en nuestra provincia donde no se han llegado a construirse en cantidad necesaria o en condiciones que permitan su tránsito durante todo el año. Esta situación se agrava en épocas invernales cuando precipitaciones pluviales de sólo 20 ó 30 milímetros o frecuentes nevadas cortan la red vial con los consiguientes perjuicios, ya sea para el normal desenvolvimiento del comercio o para la explotación ganadera y minera, creándose problemas de mayor significación en el campo social cuando enfermos de la zona rural no pueden recibir la asistencia sanitaria requerida.

Estas razones hacen necesaria la intervención de los poderes públicos para que se proceda a la inmediata construcción, abovedado y alcantarillado del camino en un tramo de más o menos 90 kilómetros desde la localidad de Ing. Jacobacci hasta el límite con la provincia de Chubut.

La ruta que nos ocupa empalma con caminos que unen una serie de localidades o parajes como: Atracó, Cheiful, Quetrequile, Lipetren, Fitamiche, El Tropezón, El Doradillo, La Gotera, etc.

A esto debe agregarse el tránsito comercial, oscilante actualmente en más de mil toneladas, distribuidas en lanas, cueros, mercaderías y nafta para toda la zona de Gastre.

Por todas las razones expuestas, no dudamos que la Cámara apoye la construcción de esta obra, cumpliendo así un imperativo de la necesidad que debe ser resuelto lo antes posible.

Viedma, 22 de agosto de 1958.

Andrés A. García Crespo

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio.

3

EXENCION TERRITORIAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA PROPIA

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde el turno a los homenajes. Si ningún señor legislador va a hacer uso de la palabra, se pasará a la hora destinada a pedidos de informes a las comisiones y consultas, por no haber ningún pedido reservado en la Presidencia para la fundamentación de proyectos.

Como tampoco en este turno ningún señor diputado hace uso de la palabra, se pasará a considerar el primer punto del Plan de Labor: Exención del pago de la contribución territorial para la casa habitación propia. Por Secretaría se dará lectura del despacho de la mayoría.

— Se lee. (Publicado en el Diario de Sesiones de fecha 20 de agosto de 1958).

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: la comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, ha apoyado por mayoría este proyecto de ley, entendiendo que el mismo está orientado a propiciar en nuestra Provincia —donde tanto se necesita y tanto lo requiere el confort de la población—, la casa habitación propia, quedando el texto de la ley considerada, de acuerdo con el despacho de la mayoría, de la manera que acaba de ser leída por Secretaría.

En síntesis, dicha ley libera del pago de la contribución territorial, a las casas habitacionales, como lo establece el artículo 1º y por el término de cinco años que, ocupadas por su propietario, se encuentren dentro de los valores de la vivienda económica, conforme a las normas crediticias del Banco Hipotecario Nacional.

Y la construcción que con esta ley se aspira a propiciar y fomentar en todo el territorio de la Provincia ha llevado a que en este artículo segundo, inciso c), se establezca el término a partir del cual la construcción de la casa habitación propia será beneficiada con lo que dispone esta ley, que por mayoría apoya nuestra comisión.

Ese término empieza a regir a partir del primero de enero del año próximo; vale decir, serán todas aquellas construcciones efectuadas a partir de dicha fecha y encuadradas dentro de las características a que he hecho referencia.

Por otra parte, prevé la ley que el destino de esa construcción se mantenga dentro de los requisitos de la misma, vale decir que el inmueble no sea arrendado o cedido o transferido posteriormente, porque en tal caso de compra, transferencia o cesión, etcétera, durante el período de cesión la ley deja de otorgarle el beneficio que establece.

En cuanto al aspecto presupuestario, la comisión entiende que el estímulo de la obra pública también se va a ver beneficiado en el sentido de que todo aquello que conduzca a mejorar nuestras plantas urbanas también beneficiará la obra pública. Y en cuanto a la disminución de la recaudación que efectuaría el presupuesto, estaría compensado con creces con el progreso, con el desarrollo general que alienta para la Provincia y con el beneficio de intereses netamente populares.

Los autores del proyecto informarán con amplitud sobre el espíritu y el propósito que motiva esta ley. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor Presidente: Uno de los problemas que más afectan en la actualidad a la población de todo el país es el de la vivienda. Es también uno de los problemas de más difícil solución, ya que no solamente se debe el atraso a problemas de índole económica sino también a problemas de índole técnica.

Una de las aspiraciones más comunes en todo ser humano es contar con una vivienda cómoda y adecuada de su propiedad; ya que la escasez de viviendas ha hecho que la gran demanda ocasione una suba injustificada del valor locativo que produce un gran desequilibrio en los presupuestos familiares.

El encarar la construcción de la vivienda propia trae consigo aparejados una serie de problemas de índole económica que muchas veces influye en forma notoria en la decisión de quien necesita solucionar imperiosamente la cuestión.

Si bien el crédito oficial llega a todo quien lo desee, el mismo no es una solución total, ya que no cubre rubros que producen un gran desequilibrio en el presupuesto familiar y a cuya solución tiende el proyecto de ley que estamos tratando.

En forma inmediata, al disponer una casa para lo cual se ha tenido que recurrir a créditos como única forma de encarar la construcción, el nuevo propietario se ve abocado a la necesidad de su amueblamiento, también debe hacer frente a gastos de escrituración y a una serie de pequeños gastos que tienden a poner la vivienda en condiciones para ser habitada.

Hemos considerado necesario que el gobierno llegue en ese momento con su ayuda a fin de aliviar en lo posible los apremios económicos a que se ve sometido el nuevo propietario.

La eximición de la contribución territorial en un término de cinco años, permite a quienes se ven abocados a estos problemas que resienten su capacidad contributiva, disponer de un alivio económico a fin de hacer frente a todas esas otras necesidades de las cuales no pueden prescindir.

Tomar una medida como la que propugna el proyecto de ley que estamos tratando, es ir en ayuda de aquellos sectores de población que más necesitados están de contar con una vi-

vienda adecuada y sobre todo significa una preocupación en favor de quienes muchas veces no se deciden a hacer uso del crédito oficial, por cuanto no se sienten capaces de afrontar todas las cargas que su condición de propietarios le significará.

A fin de adecuar la ley para que favorezca a aquellos sectores que en realidad la necesitan, en el artículo segundo de la misma se establece como condición para gozar de la eximición, que la propiedad sea construída de acuerdo a los planes más económicos que tiene establecido el crédito oficial; de esta forma tendremos la certeza que acudimos en ayuda de aquellos sectores humildes y carentes de mayores recursos.

Se establece como plazo de la eximición el término de cinco años, calculando que son éstos los que más obligaciones requerirán al nuevo propietario y teniendo en cuenta que pasados los mismos se encontrará ya en condiciones de cumplir con todas sus obligaciones fiscales sin que le signifiquen ningún sacrificio.

Señor Presidente: El proyecto que estamos tratando no pretende ser una solución total a los apremios económicos que significa afrontar la construcción de la vivienda propia; pero sí tenemos la seguridad que producirá un alivio en los mismos y que ello significará posibilitar que los sectores humildes que afrontan la construcción de la vivienda se doten de otras comodidades a las que no podrían llegar de tener que hacer frente al pago del impuesto que por esta ley se les exime. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: La pura verdad es que yo no puedo entrar a este debate si antes los señores miembros informantes de la comisión que ha producido despacho, no me aclaran cómo es este impuesto, cómo se percibe y qué significa este impuesto en la Provincia.

Yo pido, respetuosamente, señor Presidente, que los señores diputados que propician e informan este proyecto, me aclaren en qué lugar de la Provincia se cobra la contribución territorial.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Con el permiso de la comisión, voy a responder al señor diputado Rionegro.

La contribución territorial, señor Presiden-

te se percibe por dos vías: la contribución de los inmuebles que pertenecen a los ejidos urbanos, los percibe la municipalidad, haciendo la distribución correspondiente para la Provincia y sus propias arcas municipales. Y los inmuebles que están fuera del ejido municipal, la abonan directamente en la Dirección de Rentas o en las sucursales de los bancos autorizados a tal efecto.

Si es eso lo que el señor diputado quería saber, queda aclarado.

Sr. Rionegro. — Perfectamente. De manera entonces que se trata de un impuesto que grava a los inmuebles, urbanos y rurales.

La primera objeción que voy hacer a esta ley la considero fundamental, porque en ella va implícito el conocimiento que la mayoría tiene del régimen impositivo de la Provincia.

Lo que existe en la Provincia, es un impuesto que se denomina inmobiliario. La ley, por lo tanto, no debe decir en su texto: "contribución territorial", porque se referiría a algo inexistente.

En segundo lugar, no es cierto que el impuesto inmobiliario se cobre, por lo menos en el sentido estricto, por parte de los municipios.

A partir del primero de enero de 1958 rige para este impuesto —no para el de sello, que es del primero de febrero del mismo año— el Código Fiscal.

El Código Fiscal de la Provincia, señor Presidente, es ley, porque es un decreto-ley que ha obtenido la validez de una norma jurídica, en virtud de una ley dictada por esta Legislatura, que le ha dado un carácter de continuidad a los actos jurídicos del gobierno anterior.

El impuesto inmobiliario, que es creo al que se refiere esta ley...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Rionegro. — Sí, como no.

Sr. Beveraggi. — Efectivamente, es exactamente eso.

En cuanto a la comisión, debo aclarar que aunque los dos intervinimos en la comisión, el señor diputado no hizo ahí esas manifestaciones. Yo lo lamento, porque la verdad es que incurrimos en el error de no considerar eso; y tiene su explicación en el caso particular del que habla, porque la Municipalidad de Bari-loche en los recibos que expide, figura como contribución directa.

Sr. Ruiz. — Igualmente ocurre con los recibos que expide la Municipalidad de Río Colo-

rado; pese a lo manifestado figura como contribución directa.

Sr. Rionegro. — Eso no me interesa; en ese caso tendría que hacer teoría al respecto.

Me interesa que el Código Fiscal, que es ley en la Provincia, que tiene tapas grises, tiene en la primer parte...

Sr. Casamiquela. — Por lo menos lo conoce por las tapas. (Risas).

Sr. Rionegro. — Ni por las tapas lo conoce el señor diputado de la mayoría.

Sr. Casamiquela. — Y el señor diputado lo conoce por el color de las tapas.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿El señor diputado le ha concedido la interrupción al señor diputado Beveraggi?

Sr. Rionegro. — Sí, señor Presidente.

Sr. Beveraggi. — Precisamente, señor Presidente, deja aclarado la comisión de que es el impuesto inmobiliario.

Sr. Rionegro. — Perfectamente.

Sr. Beveraggi. — Respecto a la aclaración que deseaba, era más bien para significar de que es un desliz este error de términos o nomenclatura simple.

Esa es la aclaración que deseaba hacer la comisión.

Sr. Rionegro. — El impuesto inmobiliario, señor Presidente, a partir del primero de enero de 1958, en virtud de este Código Fiscal, se cobra en la Provincia por los municipios —en virtud de que no está organizada la Dirección de Rentas— con las boletas antiguas, más un pequeño sello que ha sido ordenado por la Intervención en el mes de febrero y que dice: "Percibido por cuenta de la Provincia".

Porque la Provincia, en el momento en que se pone en vigencia el Código Fiscal, no puede poner en movimiento toda la estructura y todo el mecanismo de la Dirección de Rentas.

Por ese motivo, los municipios perciben el impuesto inmobiliario por cuenta de la Provincia. De manera que ese impuesto inmobiliario es un impuesto directo, no es un recurso de los municipios, sino que es un recurso de tipo provincial como lo podrán observar los señores diputados si miran el cálculo de recursos que viene con el presupuesto de los años 1958 y 59, donde está una columna con el total de ese impuesto, y una columna con la participación que le corresponde a los municipios por la recaudación que de ese impuesto se haga en las

zonas que están comprendidas en los respectivos ejidos municipales, así como participa la Provincia de lo recaudado por la Nación en la jurisdicción provincial. Es exactamente, en líneas generales, el mismo tipo de mecanismo, dejando aclarado que este es un impuesto típicamente provincial.

Tal cual nosotros lo entendemos, sí podemos entrar a hacer una ley que pueda disminuir, aumentar o modificar este impuesto, por el hecho fundamental de que somos diputados y como diputados y Cámara de Diputados que formamos, como legisladores representantes del pueblo, somos los únicos que tenemos el poder impositivo. Es decir, la facultad de gravar al pueblo con impuestos, que como el inmobiliario, es técnicamente un impuesto.

Estamos, ahora sí, recién en condiciones de considerar esta ley.

Yo quiero decir, señor Presidente, por qué motivos la Unión Cívica Radical del Pueblo no comparte el criterio de la mayoría en cuanto a que esta ley viene a significar un beneficio en la materia.

Entendemos, señor Presidente, que en el Código Fiscal, que es un todo orgánico perfectamente estructurado, no puede introducirse un injerto de esta naturaleza sin consecuencias y disloques en el sistema impositivo, que pueden determinar a la postre una superposición de preceptos, que traigan como consecuencia, si no se ha hecho un estudio previo como pareciera que los señores diputados de la mayoría no han hecho, una superposición de preceptos impositivos que en lugar de favorecer a las clases populares como dijo el señor diputado Piñero, posiblemente las perjudiquen.

Por eso, señor Presidente, no estamos de acuerdo con este tipo de leyes que modifican aspectos parciales de toda una escala impositiva que rige en la Provincia.

Por otro lado, no entendemos, estando perfectamente reglamentado y estructurado el impuesto inmobiliario en el Código Fiscal, cuál es el motivo para que se dicte esta ley.

Pareciera que se busca una repercusión de tipo popular que no puedo precisar ni comprender en estos momentos.

Por los motivos que he mencionado en esta oportunidad, señor Presidente, vamos a oponernos a la sanción de esta ley.

Sr. Piñero. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Para una aclaración o como autor del proyecto, señor diputado?

Sr. Piñero. — Para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor Presidente: El día miércoles si la memoria no me es infiel ingresó a la Cámara un proyecto por el cual se modifica el impuesto establecido a los billetes de lotería, por cuanto su valor superaría lo que se asigna para premios y terminaciones.

Consideramos que es más altruista ocuparse de beneficiar a quienes quieran tener su propio techo, que ocuparse de la incidencia de las terminaciones de los billetes de lotería.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: el proyecto en debate me trae a la mente el inconveniente que significa el régimen unicameral, por cuanto sin mayor meditación ni estudio es posible la presentación y sanción de leyes que no tienen correlación con el contexto legal, produciéndose así omisiones que importan lagunas jurídicas o superposiciones, o superperfectaciones que tienden a sancionar lo que a veces ya está sancionado.

Entendemos que debe ser este Cuerpo muy delicado y prudente al incursionar en materia impositiva, a fin de que en el futuro todo lo referido al hecho imponible en la Provincia no se transforme en un marasmo de leyes dispersas y desperdigadas que más que beneficiar, como se pretende por este proyecto sin conseguirlo, envuelvan y asusten al contribuyente en la Provincia.

Este proyecto de ley demuestra, entre otras cosas la impremeditación de sus presentantes, por cuanto habiendo un Código Fiscal es indispensable relacionarlo con todo tipo de exención o recargo impositivo que se haga.

Por esas razones y por entender que el problema de la casa de familia, que el problema de la escasez de vivienda no puede ser tomado sin una meditación seria, nos vamos a oponer a la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor miembro informante del despacho de la mayoría.

Sr. Beveraggi. — Voy a responder a distintas cuestiones planteadas y que en realidad sólo tienen carácter interpretativo.

En primer término reitero que lamento que en la comisión no se hayan hecho esas advertencias, por cuanto se trató con extensión este proyecto en cuanto al impuesto inmobiliario o contribución territorial y que por un

Detalle así dilatemos su tratamiento; ley que se pretende atacar, partiendo de la base de esa sutileza, como de efecto demagógico.

De ninguna manera, señor Presidente. El propósito de esta ley es de beneficio popular, de beneficio social, es seria y es una ley que no persigue otro objeto que el de estimular la construcción de la casa habitación propia.

En lo referente a la materia impositiva, nuestro sector ha tenido perfectamente en cuenta el impuesto inmobiliario o contribución territorial, como lo establece el Código Fiscal.

Entendemos que no se trata de producir en el Código Fiscal un efecto de perturbación. Al contrario. La reglamentación que de esta ley haga el Poder Ejecutivo dejará perfectamente establecido en el mecanismo la técnica contable, de manera de superar los inconvenientes que, indudablemente, puede traer aparejado. Pero eso se supera perfectamente en la reglamentación. No es materia legislativa.

Si el señor diputado Rionegro, como evidencia, tiene experiencia en materia de mecanismo contable y de técnica impositiva, no es materia de esta Legislatura tratar esos aspectos. Esos aspectos serán perfectamente contemplados en la reglamentación y superables en la técnica que se utilice en forma definitiva.

Señor Presidente: lo que sí ha quedado evidenciado en la desaprobación de esta ley hecha por los sectores de la minoría, es que no han explicado cuál es la perturbación y su efecto en el Código Fiscal.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sr. Presidente (Stáble). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: voy a ser sincero. No va a ser para una aclaración. Por lo tanto, si no puedo hablar dos veces, solicito a la Cámara el permiso para hacerlo, puesto que se han vertido algunos fundamentos y algunos ataques a lo que yo he manifestado, que me resuelven a hacer una exposición más amplia.

Sr. Presidente (Stáble). — La Presidencia se va a tomar la libertad, porque no va a encontrar oposición por parte de la Cámara, en permitirle al señor diputado que haga uso de la palabra por segunda vez.

Sr. Rionegro. — Al agradecerle a usted, señor Presidente, agradezco entonces a toda la Cámara.

Señor Presidente: Ha dicho el señor diputado Beveraggi, que sobre la base de una sutileza se pretende atacar a esta ley como de efectos demagógicos.

Expresó el señor diputado Piñero, que es más altruista dictar esta ley, que la de rebajar el impuesto a la lotería, desconociendo que los preceptos que se presentan en esta ley son modificatorios del Código Fiscal y lo que modifica el impuesto a la lotería es, simplemente, un por ciento en la ley impositiva, que es completamente distinta al Código Fiscal.

Se ha dicho que es para los humildes. Siempre a los señores diputados les preocupa la defensa a los humildes en esta ley.

Sr. Casamiquela. — Le advierto al señor diputado, que la tendremos siempre.

Sr. Rionegro. — Han dicho los señores diputados del sector de la mayoría que su preocupación es defender a los humildes y afirmo, señor Presidente, y lo afirmo con total y absoluta responsabilidad, porque lo voy a demostrar, que con esta ley se están coartando los beneficios que ya están incorporados en el Código Fiscal, mucho más amplios que en esta ley que lo que se pretende es perjudicar a los humildes.

Sr. Beveraggi. — Demuéstrelo, señor diputado.

Sr. Presidente (Stáble). — El señor diputado no autoriza ninguna interrupción.

Sr. Rionegro. — No sé, señor Presidente, si se hizo de exprofeso o se ha hecho esta ley por ignorancia. Eso es lo que no sé. No sé si los señores diputados de la mayoría conocen el Código Fiscal y si se han tomado la molestia...

Sr. Ruiz. — No le permito al señor diputado que haga una manifestación de esa clase.

Sr. Rionegro. — Yo voy a demostrar lo que digo.

Sr. Ruiz. — Mida sus palabras, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Usted es el primero que tiene que cuidarse...

Sr. Presidente (Stáble). — La Presidencia ruega al señor diputado Rionegro que continúe con su exposición.

Sr. Rionegro. — El artículo 27 del Código Fiscal, dice lo siguiente:

Sr. Casamiquela. — ¡Sí va a gritar no use el micrófono...!

Sr. Rionegro. — “Están exentos del impuesto establecido en el presente Título además de los casos previstos por leyes especiales”. Y realiza una enumeración de incisos que llega hasta el quinto, donde dice que está exento del impuesto “todo inmueble que sea único bien de familia, se halle habitado y/o explotado personalmente por su propietario y su valuación fiscal no exceda de la cantidad que fije la Ley Impositiva”.

El artículo 129 del Código Fiscal, dice: “Las franquicias establecidas por las disposiciones de los artículos 127 y 128 se otorgarán a partir del 1º de enero del año en que el inmueble se encuentre por primera vez en cualquiera de las situaciones previstas por tales normas; y dejarán de aplicarse a partir del 1º de enero del año en que desaparezca tal situación”. De los artículos que se mencionan en éste, yo leí el 127.

Es decir que ya de entrada el Código Fiscal es más beneficioso que la ley, puesto que ésta dice que será desde el 1º de enero de 1959, y por el Código ya pueden existir propiedades que se estén beneficiando por la vigencia de esta disposición.

Dice después la ley impositiva en su artículo 7º: “Fijase en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 100.000) el monto máximo a que podrá ascender la valuación de los inmuebles para que proceda la exención prevista por el artículo 127, inciso 5º, del Código Fiscal”, que es lo que leí.

Se sobreentiende que con las valuaciones que actualmente tienen los inmuebles, esa propiedad que está valuada en los municipios en cien mil pesos, será de mucho más valor —por si acaso algún señor diputado tuviese dudas al respecto—, es de tanto valor como la propiedad que puede hacerse en virtud de un préstamo hipotecario con el sistema de casas económicas, que sale más o menos a unos 140, 150 ó 170 mil pesos.

Los cien mil pesos de valuación, con las valuaciones que actualmente tienen los municipios —puesto que es por ese catastro municipal que se está cobrando el impuesto inmobiliario en este momento—, corresponde a un valor superior que estas propiedades tienen.

De manera que se está desgravando, realmente, a la propiedad humilde e incluso a la propiedad que tiene un margen un poco superior para las familias algo más numerosas.

Dice el decreto reglamentario, que también es ley en la Provincia, en sus artículos 16, 17 y 18: “Artículo 16: Los propietarios de inmue-

bles comprendidos en las disposiciones de los artículos 127 y 128 del Código Fiscal, deberán formular por escrito el pedido de concesión de las franquicias previstas, declarando bajo juramento la real concurrencia de los extremos exigidos para su procedencia, exceptuándose de tal requisito las comprendidas en el inciso 1) del artículo 127 del Código Fiscal”.

Artículo 17 del decreto reglamentario: “Las exenciones establecidas por los artículos 127 y 128 del Código Fiscal deberán solicitarse una sola vez” —y escuchen bien, señores legisladores— “y serán de carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o situación de los respectivos inmuebles, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Dirección en cada caso”. No es por cinco años como dice esa ley que pretende beneficiar a los humildes.

Artículo 18: “Las exenciones previstas por los artículos 127 y 128 del Código Fiscal serán consideradas y resueltas por la Dirección solicitando cuando lo estime conveniente a las reparticiones oficiales pertinentes los informes previos que considere necesarios”.

Todas esas disposiciones están en vigencia, señor Presidente, y todas ellas son más amplias que la ley que está en debate.

¿Cómo, señor Presidente, puede decirse que el radicalismo del Pueblo se opone a una ley de esta naturaleza, que pueda venirse con la sutileza de hacer notar, por parte de la bancada mayoritaria, que se preocupan por los sectores populares, cuando nosotros nos oponemos a esta ley precisamente porque disminuye beneficios a los sectores populares?

Por eso yo pido al sector mayoritario que recapacite en el sostenimiento de esta ley, para que la misma vuelva a comisión o para que directamente sea retirada como proyecto, puesto que no tiene ningún sentido que sea promulgada, pues existen disposiciones —como ya lo había anticipado incluso en comisión— que violan a las disposiciones perfectamente estructuradas y armónicas que están en el Código Fiscal de la Provincia.

Ese es el motivo por el cual nos oponemos y no vamos a prestar nuestro voto de aprobación a este proyecto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor miembro informante, de acuerdo con el artículo 92 del reglamento.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: precisamente la lectura realizada por el señor diputado Rionegro aclara que las exenciones de impuestos serán previstas por leyes especiales. Esta ley es una de esas leyes especiales.

Sr. Rionegro. — No, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Y en cuanto al monto de cien mil pesos, puede ser superior el que comprende los créditos denominados como viviendas económicas por el sistema crediticio establecido por el Banco Hipotecario Nacional. Así que además de lo ya previsto en el Código Fiscal, están estas ampliaciones en tipos de casa habitación propia y utilizadas con ese fin, como la misma ley lo establece, que superan ese monto establecido por el Código Fiscal. Ello surge perfectamente de las manifestaciones del señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite?

Sr. Beveraggi. — Lo que no me explico es donde está la dificultad para el señor diputado Rionegro o para el sector del radicalismo del Pueblo para apoyar esta iniciativa.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite? Porque si no, no voy a poder hablar.

Sr. Beveraggi. — Sí, le permito, señor diputado.

4

MOCION

Sr. Rionegro. — Es muy simple: esta ley, aunque usted haya querido encontrarle una salida elegante, no es más beneficiosa que las cláusulas del Código. No es necesario lo que usted dice de los cien mil pesos. Yo se lo podría aceptar si presentase a consideración un proyecto de ley que dijese: "Vamos a elevar el monto de la ley impositiva", es decir, modificamos la ley impositiva que rija hasta doscientos mil pesos. Pero no puede afirmar, con auténtica seriedad, que lo que dispone este proyecto de ley es superior a lo que está escrito en el Código Fiscal. Por eso yo solicito un cuarto intermedio en este sentido para poder llegar a un acuerdo.

Sr. Beveraggi. — Nuestro sector apoya el cuarto intermedio; pero antes deseo manifestar al señor diputado Rionegro que, tratándose de una ley especial, puede mencionarse su vinculación con el Código Fiscal, pero lo que es innegable es el propósito de la ley, es el objeto de la ley y es su perfecta coordinación con el Código Fiscal. Y como ley especial amplía el concepto del monto de cien mil pesos a toda la vivienda económica, dentro de las normas del Banco Hipotecario. Eso no lo puede negar el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una aclaración? Para demostrarle que no es cierto que esta ley sea más beneficiosa ni que está correlacionada con el Código Fiscal. ¿Cómo puede resolver que esta ley libera de pagar el impuesto a las casas humildes por cinco años? ¿Cómo usted hace una correlación con el Código Fiscal, con el artículo que dice que esta desgravación es in aeternum mientras no se modifique esa disposición?

¿Se da cuenta que los que hicieron este proyecto no tuvieron en cuenta el Código Fiscal? Eso es evidente.

Sr. Beveraggi. — No puede afirmarse de esa manera. Acepto y comprendo que sería conveniente relacionar esto al Código Fiscal en un artículo más de la ley.

Pero en cuanto que para el tipo de casas habitación dentro del sistema del Banco Hipotecario Nacional que exceda de 100.000 pesos, la exención de esta ley, se refiere a cinco años. Podría hacerse a más años. Podría el radicalismo del pueblo proponer que fuese por un término mayor. Hagan esa proposición, pero no refutando una ley, un propósito o el espíritu de los señores diputados de nuestro sector que la han presentado.

Sr. Rionegro. — Si el Código Fiscal dice que para todas las casas, porque se va a poner aquí solamente para las casas del Banco Hipotecario, que se desgraven por cinco años. Ustedes restringen las disposiciones del Código y no la están ampliando; no beneficia a una mayor cantidad de gente.

Sr. Casamiquela. — Lo que quiere significar que sí se están restringiendo las disposiciones del Código y se están ampliando las atribuciones del Reglamento. Por lo tanto, ruego a la Presidencia que se aplique el Reglamento.

Sr. Presidente (Stáble). — Hay un pedido de cuarto intermedio. Si no hay oposición, la Presidencia invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 19 y 50 horas.

5

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 20 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: A propuesta del sector del Radicalismo del Pueblo,

pasó la Cámara a cuarto intermedio a los efectos de considerar el texto de la ley y algunas modificaciones que fuesen convenientes.

Debo informar que la mayoría mantiene tal cual su despacho con el siguiente agregado, a efectos de que conste en el Diario de Sesiones, consistente en la siguiente recomendación, a los efectos de que al reglamentarse la presente ley especial, el Poder Ejecutivo la relacione a los beneficios ya previstos en el sistema impositivo vigente que la misma amplía.

El despacho se mantiene tal cual está. Nada más.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Es para una aclaración puesto que al haberse reunido la comisión y haber informado el miembro de la mayoría, yo quiero manifestar el motivo de la disidencia. Considero que me corresponde brevemente anunciarlo.

Sr. Presidente: Por los argumentos que he dado y por entender que esta ley es restrictiva de los beneficios que ya están establecidos en el Código Fiscal, no vamos a apoyar la modificación o artículo nuevo que ha introducido al proyecto la comisión. Además para que tengan los señores legisladores de la mayoría una referencia a lo que se va a sancionar en esta materia, ya que el proyecto de ley está relacionado con el crédito para la construcción de casas económicas que acuerda el Banco Hipotecario Nacional, es interesante puntualizar que en el Código Fiscal, segunda parte del artículo 128, hay una desgravación para un cierto tipo de vivienda que se haga dentro de los baldíos extensos o ciertos límites de tierra que dice que "el valor de lo que se edifique con destino a la vivienda propia hasta un máximo de cien metros cuadrados de superficie...".

Cien metros cuadrados es superior a lo que dispone el Banco Hipotecario para los préstamos económicos que son hasta los setenta metros cuadrados.

Continúa la lectura del artículo: ... "hasta un máximo de cien metros cuadrados de superficie no se computará a los fines de la aplicación del impuesto, hasta transcurridos cinco años de su habilitación".

Quiere decir que los señores legisladores a una situación parecida a esta que estoy enumerando la hacen más desventajosa porque de cien metros cubiertos beneficiarán sólo a los que edifican setenta metros y por cinco años.

En esto fundamento la disidencia, más las razones que he dado anteriormente, desde el momento que se propicia una modificación a los límites establecidos en el artículo 7º de la ley impositiva que fija cuáles han de ser los montos que se han de tener en cuenta para la desgravación.

Por otra parte, vuelvo a repetir, que la ley no amplía absolutamente nada sino que, por el contrario, insisto en que es restrictiva de los beneficios ya establecidos.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite? En el tipo de vivienda económica de los planes del Banco Hipotecario, el de setenta y cuatro metros cubiertos es uno de los tipos, pero hay tres o cuatro planes de vivienda económica según sea el núcleo familiar que lo solicite, no recordando bien la cantidad del tipo de casa habitación mayor que creo llega a los ciento veinticuatro metros cubiertos. No puedo precisar bien la cifra exacta pero entiendo supera ampliamente los cien metros cubiertos este último tipo de vivienda económica.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia aclara que las palabras del señor diputado Beveraggi no involucran un agregado al artículo, sino que constituyen una expresión de deseos.

Sr. Beveraggi. — Formuladas para que consten en el Diario de Sesiones y a efectos de que el Poder Ejecutivo tenga en cuenta las manifestaciones del despacho de la mayoría al reglamentar la presente ley especial que es ampliatoria del sistema impositivo fiscal vigente.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para aclarar el sentido de las expresiones vertidas por el señor diputado Ruiz y para rectificar las mismas, por cuanto es inexacto que los préstamos para viviendas económicas del Banco Hipotecario Nacional superen en algún caso los cien metros cuadrados cubiertos; y en los casos de vivienda no económicas, por encima de los cien metros cubiertos, el Banco Hipotecario tiende en sus últimas disposiciones a disminuir el límite de las prestaciones. Puede construirse por encima del límite establecido por el Banco pero en tal caso se hará por cuenta exclusiva del propietario, aunque no obstante se incluye todo en la hipoteca de garantía del crédito.

Actualmente el Banco Hipotecario Nacional no presta para construcciones de más de cien metros cubiertos. Creo que los préstamos no exceden de los ochenta y en cuanto a las viviendas económicas familiares jamás alcanzan los cien metros cubiertos, según la actual reglamentación del Banco.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el despacho de la mayoría.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a solicitar...

Sr. Presidente (Stábile). — Se está votando, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Precisamente, iba a solicitar votación nominal.

Sr. Presidente (Stábile). — Si está suficientemente apoyada la moción presentada por el señor diputado Rionegro, se va a proceder a tomar votación nominal.

Como hay asentimiento, así se hará.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Basse, Beveraggi, Campbell, Casamiquela, Castello, Chucair, Marón, Piñero, Ruiz y Vichich.

— Lo hacen por la negativa los señores diputados: Aguirre, Costanzo, Esteban, García Crespo, Mehdi, Rionegro, Salgado y Tassara.

Sr. Secretario (Liccardi). — Han votado por la afirmativa diez señores diputados, y ocho por la negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — El despacho ha sido aprobado.

Se va a considerar en particular. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: propongo que se cambie la denominación, "contribución territorial", por "impuesto inmobiliario", para adecuarla al Código Fiscal.

Sr. Beveraggi. — La comisión acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a volver a leer el artículo.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1º: Líberase por el término de cinco (5) años, a las construcciones destinadas a casa-habitación, exclusivamente, y con los recau-

dos establecidos en el artículo segundo, del pago del impuesto inmobiliario.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Es a los efectos de aclarar un concepto que recientemente se viera y entiendo puede significar una confusión en la interpretación de la ley, en el inciso se dice: "Que el valor del inmueble no supere los valores que para viviendas económicas tenga establecidos el Banco Hipotecario Nacional".

No establece que la eximición ha de ser a las casas construídas con los créditos del Banco Hipotecario Nacional, sino que se refiere a los valores establecidos como un índice de valor los montos hasta los cuales puede llegar la eximición y no, simplemente, la construcción que se haga con dicho crédito.

Entiendo que la eximición de impuestos debe llegar también a las construcciones que se hagan por intermedio de otras compañías de edificación, o con dineros particulares.

Sr. Beveraggi. — Exacto.

Sr. Rionegro. — Creo que el resto de los legisladores o, por lo menos, la comisión que se acaba de reunir, no comparte el criterio del señor diputado Ruiz.

En comisión se nos dijo que era para las casas que se hiciesen con el crédito del Banco Hipotecario Nacional. Las viviendas que dice el señor diputado Ruiz, pueden alcanzar 70, 80 ó 100 metros, por lo tanto alcanzan o superan 120.000, 140.000, 150.000, 200 mil pesos o más —y no creo que alguien que pueda hacerse con dinero propio una casa de más de 200.000 pesos—, tenga que estar eximido de la contribución. Y por esta ley se lo declara completamente exento del impuesto inmobiliario.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: es a los efectos de ratificar las manifestaciones del di-

putado de nuestro sector, señor Ruiz, respecto del propósito del inciso b) y con tal motivo, para aclarar este inciso, el despacho por mayoría de la comisión incorpora la expresión "índices", al decir: "No supere los valores índices que para viviendas económicas tenga establecido el Banco Hipotecario Nacional.

Sr. Rionegro. — ¿Quiere decir que una persona que invierte doscientos mil pesos de su propio peculio para hacerse una casa queda desgravada también?

Sr. Beveraggi. — No, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Yo no entiendo...

Sr. Beveraggi. — Los índices son los que establece el Banco Hipotecario para trámites crediticios.

Sr. Rionegro. — Si el señor legislador Ruiz dice que una vivienda de cien metros se considera económica, no es posible construirla con menos de doscientos mil pesos.

— Hablan varios señores diputados a la vez.

Sr. Presidente (Stáble). — Ruego a los señores diputados no dialogar.

Sr. Beveraggi. — El despacho de la comisión por mayoría, se refiere a los tipos de vivienda económica establecidos en el sistema crediticio del Banco Hipotecario Nacional. Está perfectamente claro. Esos valores índices serán los que regirán para los beneficios de esta ley especial.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: es para rogarle a la comisión nos informe cuáles son los valores índices del Banco Hipotecario, si es que los tienen en carpeta.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Beveraggi. — La comisión, en su despacho por mayoría, estimó que la seriedad técnica del Banco Hipotecario Nacional, para la apreciación y el establecimiento de los valores índices, es suficiente fundamento, sin necesidad de conocerlos en sus cifras exactas. Nada más.

Sr. Rionegro. — Acá se desgrava al que tiene dinero.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: sencillamente, para correlacionar los artículos 2º y 3º

de esta ley, a la que considero absolutamente inútil. Pero ya que en el artículo 3º se dice que "dejarán de gozar de las franquicias contenidas en el artículo primero, los beneficiarios que arrienden, cedan o transfieran los respectivos inmuebles o adquieran otros", corresponde, por buena técnica, que en el artículo 2º se establezca como condición, que sea única propiedad por parte del beneficiario. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Es un agregado que el señor diputado propone?

Sr. Salgado. — Lo propongo como nuevo inciso del artículo 2º que, por otra parte, ya está en el inciso 5º del artículo 127 del Código Fiscal.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La comisión acepta el agregado?

Sr. Beveraggi. — En cuanto a única propiedad, ya el Código Fiscal establece un tipo de beneficio. Este se refiere a inmuebles ocupados por casa habitación y que esté considerado dentro de las características de vivienda económica. Eso es lo que entiende la comisión.

Sr. Salgado. — Es que el inciso 5º del artículo 127 del Código Fiscal, también se refiere a vivienda ocupada, única propiedad ocupada.

El inciso 5º del artículo 127 del Código Fiscal dice: "Están exentos del impuesto establecido en el presente Título, además de los casos previstos por leyes especiales: Todo inmueble que sea único bien de familia, se halle habitado y/o explotado personalmente por su propietario y su valuación fiscal no exceda de la cantidad que fije la ley impositiva".

De manera tal que las disposiciones de este artículo segundo, salvo el inciso b) que está en el artículo 7º de la ley impositiva, está en el inciso 5º del artículo 17 del Código Fiscal. A fin de correlacionar el artículo 2º con el artículo 3º, propongo que el artículo segundo, que establece las condiciones, diga que debe ser única propiedad. En fin, es para hacer absolutamente inútil, con todas las formalidades del caso la ley que estamos sancionando.

Sr. Beveraggi. — La comisión, señor Presidente, aunque considera que en cierto modo es una redundancia por lo que ya establece el Código Fiscal, acepta que se incorpore en el inciso a) que sea única propiedad. Que el inmueble única propiedad sea ocupado por el propietario.

Sr. Rionegro. — La cuestión es que una persona rica que tiene doscientos mil pesos disponibles para hacerse una casa no va a pagar impuesto, y la vivienda de la gente pobre, de

setenta metros cuadrados, se desgrava por cinco años pudiéndose la desgravar para siempre.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Qué otro agregado se había propuesto? Porque el señor diputado Beveraggi también habló de índice.

Sr. Beveraggi. — Sí, señor Presidente: donde dice "no supera los valores" que diga "no supera los valores índices", etcétera.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a leer nuevamente el artículo en la forma que ha quedado redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo segundo: A fin de hacerse acreedor a la eximición estipulada en el artículo primero deberán llenarse las siguientes condiciones: a) Que el inmueble única propiedad sea ocupado por el propietario. b) Que el valor del inmueble no supere los valores índice que para viviendas económicas tenga establecidos el Banco Hipotecario Nacional. c) Que la construcción sea efectuada a partir del primero de enero de 1959.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración con referencia a este artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: el criterio de vivienda económica es bastante amplio y en los censos se acostumbra a establecer, dentro de la llamada vivienda económica que se opone a la suntuaria, determinadas categorías, por cuanto el criterio determinante no está tanto en la calidad de los materiales empleados en la construcción cuanto en los espacios destinados a recepción en la vivienda suntuaria.

Supuesto el caso de que el Banco Hipotecario establezca, no la distinción entre vivienda económica y suntuaria —que puede hacerla o no hacerla— sino que la distinción sea en categorías A, B, C, D, E, según el tipo de material empleado y cuales sean los metros que se ocupen en recepción, supuesto ese caso yo rógaria de la comisión quisiera informar a fin de que quedara en el Diario de Sesiones y sirviera de norma interpretativa del inciso b) del artículo segundo, qué es lo que deberá entenderse para el caso de una reglamentación de ese tipo del Banco Hipotecario; qué criterio deberá seguirse para aplicar esa reglamentación a este inciso que habla de viviendas económicas.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Ya ha significado la comisión que la expresión vivienda económica se remite a aquel tipo de casa

habitación dentro de las características mínimas pero que llenan el confort de una vivienda popular adecuada.

Podría ser que el Banco Hipotecario Nacional cambiara su denominación, incluso podría suceder que ya también, no se denomine casa-habitación y que se le aplique otra expresión, pero entraríamos en un juego de suposición tan extenso, que ya no sabríamos ni como denominarlos aquí en la ley; porque si el Banco Hipotecario modifica su especificación y diga: tipo de viviendas populares, esta ley es perfectamente aplicable el sentido, el espíritu, la letra de la ley concordaría perfectamente con esa supuesta modificación por parte del Banco Hipotecario Nacional.

Por otra parte, la denominación de vivienda económica está tan generalizada y desde hace tanto tiempo la viene usando el Banco Hipotecario, que me parece que la preocupación está absolutamente demás. Por lo tanto, la comisión mantiene el despacho en mayoría en los términos expresados en el texto de la ley. Nada más.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: La observación no está demás y ciertos conocimientos y ciertos informes que tengo en materia de construcción de vivienda económica, avalan lo que digo.

Tal vez se refiere, el señor diputado Beveraggi a aquél famoso plan que se llamó "Evita" del Banco Hipotecario Nacional, y que actualmente se llama plan económico. Ese es uno de los planes de vivienda. Fuera del Banco Hipotecario, urbanísticamente se denomina vivienda económica, a la que se hace con paredes de bloques de hormigón y techo de loza, piso de cemento, carpintería standard y un mínimo de aberturas, a fin de ocupar menos espacio y menos gastos en carpintería.

También, es vivienda económica la construída de ladrillos y cemento, con piso de tipo granítico, techo tipo chalet, de tejas con entablados a la vista; y también vivienda económica, aquella que se haga con ladrillo, reboque con yeso, techo de tejas con entablado y además, cielorraso, piso de madera o parquet. Todas ellas son viviendas de tipo económicas, ya que todas tienen costos muy distintos, por cuanto el yeso y la madera encarece notablemente la construcción, no obstante, ninguno de esos tipos exceden en absoluto la categoría urbanística de vivienda económica.

Vivienda suntuaria se considera a aquella en la cual los espacios de recepción superan notablemente el 40 por ciento del total de la construcción. Ya con un cuarenta por ciento

se la considera urbanísticamente suntuaria. Es te debe ser el criterio que utiliza el Banco Hipotecario Nacional, sin darle a ninguna de ella el rótulo de vivienda económica.

Esa es la pregunta que yo dirijo a la comisión, señor Presidente.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Las inquietudes en materia constructiva tan ampliamente referidas aquí, y con un conocimiento de materiales y en tipo de construcciones por el señor diputado Salgado, la comisión las respeta con todo gusto.

En cuanto a que una vivienda es suntuosa o está dentro del tipo económico, desde ya el concepto o el tipo de construcción va variando y ojalá sea para mejorar el nivel y el standard de vida de nuestro pueblo. Quizá hoy, el piso de parquet o flaxiplast resulte suntuoso, pero hemos de desear que en pocos años sea un tipo común de piso. Considero que esto no debe escapar al ánimo del señor diputado.

Sr. Salgado. — Justamente, el criterio único es un criterio elástico que no depende de una reglamentación determinada, que puede o no existir con ese nombre.

Sr. Beveraggi. — Perfectamente, señor diputado, nosotros lo entendimos así, por eso no fijamos cifras sino que nos limitamos a las normas que rigen en el Banco Hipotecario Nacional para viviendas económicas.

También compartimos los propósitos del señor diputado Salgado en cuanto a que sus sistemas para bien de la vivienda popular, han de ir modificándose. Pero le recuerdo al señor diputado Salgado que como bien lo hizo presente en la sesión de ayer, la minoría debe estar en el propósito de crítica permanente. No es el caso de criticar en esta oportunidad las modificaciones que son aconsejables a los sistemas utilizados actualmente por el Banco Hipotecario Nacional, sino que estamos frente a un proyecto de ley que nosotros apoyamos con todo entusiasmo.

Por lo tanto, señor Presidente, nos hemos limitado a los valores índices para el tipo de vivienda económica o a la fórmula similar que utiliza el Banco Hipotecario, y alentamos toda idea que tienda a mejorar los sistemas de construcción.

Dentro de las características señaladas por el señor diputado Salgado, estamos de acuerdo al definir el tipo de vivienda suntuosa y económica, en las actuales situaciones.

Sr. Rionegro. — El señor diputado Beveraggi se permite decir que la minoría está en permanente situación de crítica. Nosotros no te-

remos la culpa de que la mayoría presente a la Cámara proyectos de leyes defectuosos.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Precisamente las palabras del señor diputado Beveraggi fijan la mentalidad existente en cierto bloque de la minoría, en lo que entiende por crítica.

Yo entiendo que es obligación de la minoría el estar en permanente crítica; pero también entiendo que esa crítica puede ser negativa o constructiva.

El señor diputado Beveraggi dijo crítica. Esa es la posición que debe adoptar en lo posible; que esa crítica sea constructiva y no como hasta el presente.

Sr. Rionegro. — Si le parece que la nuestra no es constructiva. Hay que estar corrigiéndolos todos los días.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: este artículo tiene una falla de forma. Aquí dice: "los beneficiarios que arrienden, cedan o transfieran los respectivos inmuebles o adquieran otros, ya sea por compra, legado, donación, etcétera". Yo quisiera proponer a la comisión que diga: "que adquieran otros por cualquier título", por cuanto se pretende enumerar los títulos de adquisición. La expresión "por cualquier título" es la que se usa corrientemente.

En cuanto a la actitud constructiva de que habló el miembro informante, no es tal, sino que es la inquietud de un sector político. Yo pongo a disposición de la comisión la carpeta que ha ido formando la democracia cristiana sobre el problema de la vivienda.

El partido Demócrata Cristiano, señor Presidente, tiene entre sus distintos institutos de estudios, uno de la vivienda, instituto que fuera requerido por el representante personal del

doctor Arturo Frondizi, Presidente de la República, para dar su opinión sobre la situación de la vivienda en el país. Ese requerimiento fué contestado con un memorándum y un proyecto de ley que fuera presentado al Congreso Nacional, sobre planeamiento general de la vivienda. Esto en el orden nacional.

Y referido al orden provincial fué presentado por el que habla un proyecto de ley en este Cuerpo y en el orden nacional tuvo entrada uno similar en el Congreso de la Nación.

Tengo también en mi poder una carta remitida por el arquitecto Lasala, representante de Frondizi ante el Instituto de la Vivienda, en la cual expresa su opinión sobre los trabajos y estudios que tiene realizados la democracia cristiana sobre el tema.

Es por eso que cuando hablo sobre formas de construcción o sobre diferentes construcciones, suntuosas o económicas, y cuando hablo de tipos de construcciones populares no lo hago por el gusto de hablar sino sobre un tema que tengo en la punta de los dedos.

Al respecto es lamentable que se insista en primer lugar en una ley sobre tema que ya existen y en segundo lugar cuando esa ley no guarda formas técnicas.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Entiende la comisión haberse ajustado a una técnica en la redacción de este proyecto de ley. Y pasando por alto las manifestaciones del señor diputado Salgado en cuanto a que él pueda hacernos advertencias por sus conocimientos profundos de la materia, con toda modestia me permitiré expresar al señor diputado Salgado que valoro la inquietud que su partido ha manifestado y ha puesto en práctica en interesantes estudios relacionados con el problema de la vivienda. Eso no quiere decir que el señor diputado Salgado pueda creerse con atribuciones para dictarnos cátedras magistrales sobre la materia...

Sr. Salgado. — No para dictar clases magistrales, pero sí para tener autoridad para decir...

Sr. Presidente (Stáble). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Yo lo he escuchado con toda atención al señor diputado Salgado y solicito que haga lo propio.

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — En cuanto a su concepción de forma de este artículo, que ya no hacen a la técnica de la vivienda en general, me parecen atinadas sus observaciones y la comisión en principio las acepta y le agradecería de que hiciera llegar a Secretaría en forma concreta su proposición.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Cuál es el agregado o sustitución que propone en el artículo el señor diputado?

Sr. Salgado. — Por cualquier título; que cualquiera por cualquier título.

Sr. Beveraggi. — “o adquieran otros por cualquier título, durante el período de exención”. La comisión acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 3º: Dejarán de gozar de las franquicias contenidas en el artículo 1º, los beneficiarios que arrienden, cedan o transfieran los respectivos inmuebles, o adquieran otros por cualquier título durante el período de exención.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la modificación introducida se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma. El proyecto de ley ha quedado sancionado.

6

CUARTO INTERMEDIO

Moción

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Hago moción para que se pase a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas.

Sr. Rionegro. — Apoyado.

Sr. Presidente (Stáble). — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas.

— Así se hace, siendo las 20 y 55 horas.

7

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 35 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Queda reanudada la sesión.

8

ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO**Consideración**

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde considerar el segundo punto del Plan de Labor, referido al Estatuto del Empleado Público.

Por Secretaría se dará lectura al despacho de la mayoría.

— Se lee.

Señor Presidente de la
Legislatura de Río Negro

Su despacho.

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, en mayoría, por los fundamentos que se darán en el curso del debate, aconseja la aprobación del proyecto de ley sobre Estatuto del Empleado Público, con las modificaciones introducidas en el mismo.

Viedma, 22 de agosto de 1958.

Ismael A. Basse - Agustín Beveraggi -
Herberto S. Castello.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RÍO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución provincial, considéranse empleados públicos de carrera las personas que desempeñan un empleo de carácter permanente y perciben un sueldo o remuneración incluido en la Ley General de Presupuesto, o en el de las instituciones autónomas o autárquicas en virtud de nombramiento hecho por autoridad competente.

Art. 2º — Exceptúanse del artículo anterior los funcionarios o empleados siguientes:

- a) Subsecretario de Ministerio.
- b) Secretario de la Gobernación.
- c) Directores Generales - Directores y Subdirectores.
- d) Secretarios de la Legislatura.
- e) Secretarios privados del Gobernador y de los Ministros.
- f) Jefe y Subjefe de Policía.
- g) Profesionales contratados especialmente.
- h) Los que desempeñan comisiones transitorias u honoríficas.
- i) Los jornaleros, siempre que no se trate de cargos permanentes, retribuidos en esa forma en virtud de disposiciones expresas de la Ley de Presupuesto.
- j) Los que estén comprendidos en un estatuto especial.

DEL INGRESO

Art. 3º — El nombramiento de empleados provinciales sólo podrá efectuarse en personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Residir en el territorio de la Provincia.
- b) Buena conducta.

- c) No tener menos de 18 años ni más de 50, exceptuándose al personal de servicio.
- d) Probar con certificado expedido por autoridades sanitarias provinciales que no padecen enfermedades infecto-contagiosas.
- e) Haber cumplido con lo preceptuado en las leyes de enrolamiento y servicio militar.
- f) Acreditar idoneidad para el empleo a proveerse, mediante concurso de oposición y de antecedentes.
- g) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, con las excepciones que establezca la Ley. Sólo se admite la acumulación de cargos docentes entre sí.

Art. 4º — Los nombramientos de ingreso sólo podrán efectuarse cuando se trate de empleos a que corresponda el sueldo mínimo dentro de cada repartición y categoría de empleados.

Art. 5º — Las designaciones efectuadas por la autoridad con facultad de nombramiento, serán provisorias y revocables, durante los 6 (seis) primeros meses, al vencimiento de cuyo término, adquieren carácter definitivo y sus titulares quedan amparados por todas las garantías y derechos establecidos en la presente Ley.

DE LA DISCIPLINA

Art. 6º — Los empleados públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, si no con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Art. 7º — Se harán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en las siguientes faltas:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados o público.
- e) Abandono de las funciones.
- f) Comisión de contravenciones o delito.

Art. 8º — Las faltas serán reprimidas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Postergación del ascenso.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Art. 9º — Son causas de cesantía:

- a) Reiteración del incumplimiento del horario o falta de asistencia o de incumplimiento de tareas, que hayan dado motivo durante los doce meses anteriores, a tres suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada.
- c) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- d) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral administrativa.
- e) Inconducta notoria.

f) Otras causas que de acuerdo al derecho común impliquen despido justificado.

Art. 10. — Son causas de exoneración:

- a) Condena por delitos cuyo carácter sea infamante.
- b) Delito contra la administración.
- c) Indignidad moral.
- d) Las causales establecidas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo anterior, cuando sean de mayor gravedad o intencionales.

Art. 11. — El empleado suspendido queda separado del desempeño de sus tareas, cuando la instrucción del sumario así lo requiera y pierde el derecho de cobrar el sueldo que corresponda al tiempo de suspensión, salvo en el caso que esta fuera revocada.

Art. 12. — Las medidas disciplinarias, salvo las previstas en el inciso a) del artículo octavo, no pueden imponerse a los empleados sin previa instrucción de sumarios, en la forma que establece la presente Ley. Las diligencias sumariales serán públicas.

Art. 13. — De todo sumario instruido, conforme a esta Ley, se le dará vista al acusado por 8 (ocho) días improrrogables, para su defensa, y quince días improrrogables para presentar las pruebas de descargo. El sumariado podrá renunciar total o parcialmente a dichos términos.

Art. 14. — Cualquier persona puede denunciar los hechos que den motivo a medidas disciplinarias.

Art. 15. — Hecha la denuncia el jefe de la repartición a la que el empleado pertenezca, la pondrá en conocimiento de la Junta de Disciplina, y ésta procederá de inmediato a instruir el sumario correspondiente, dictando resolución dentro de los diez días de cumplidos los plazos establecidos en el artículo trece.

Art. 16. — El jefe de la repartición hará cumplir de inmediato la sanción disciplinaria establecida por la Junta.

Art. 17. — Cuando la resolución de la Junta de Disciplina fuera favorable al empleado, importará la absolución del mismo y las actuaciones quedarán concluidas.

Art. 18. — Cuando la Junta de Disciplina no dictare resolución en los plazos establecidos en el artículo quince, se presumirá que el empleado ha sido absuelto y las actuaciones quedarán concluidas.

Art. 19. — Las resoluciones de la Junta de Disciplina serán inapelables salvo lo establecido en el artículo diez, inciso d) que podrán ser apeladas ante el Ministro correspondiente dentro de los 10 (diez) días de producida la resolución.

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 20. — A los fines de la aplicación de medidas disciplinarias se constituirá una Junta de Disciplina, con jurisdicción sobre todos los empleados

dependientes de cada Ministerio y de las instituciones autónomas y autárquicas.

Art. 21. — La Junta de Disciplina estará integrada por un número no menor de cinco miembros. La integrarán funcionarios de las categorías a), b) y c) del artículo segundo y un representante de la entidad gremial que agrupe al personal. Su número será siempre impar.

Art. 22. — Para sesionar la Junta deberá tener mayoría absoluta del total de sus miembros, salvo los casos previstos por la presente Ley.

Art. 23. — La Junta de Disciplina adopta todas sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 24. — Será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Junta para aplicar las sanciones previstas en el artículo 8º, incisos c) y d).

DEL ESCALAFON

Art. 25. — Entiéndese como escalafón administrativo a los efectos del ascenso, el que surge de esta Ley; y las asignaciones las fijará la Ley General de Presupuesto, considerando a cada repartición como una entidad independiente.

Art. 26. — En cada repartición existirán dos categorías de empleados:

- a) El Personal Técnico y Administrativo.
- b) El Personal de Servicio.

Art. 27. — La promoción se efectuará de acuerdo con el siguiente escalafón:

a) Personal Técnico Administrativo:

Oficial Mayor
 Oficial Primero
 Oficial Segundo
 Oficial Tercero
 Oficial Cuarto
 Oficial Quinto
 Oficial Sexto
 Oficial Séptimo
 Oficial Octavo
 Oficial Noveno
 Auxiliar Mayor
 Auxiliar Primero
 Auxiliar Segundo
 Auxiliar Tercero
 Auxiliar Cuarto
 Auxiliar Quinto
 Auxiliar Sexto
 Auxiliar Séptimo
 Auxiliar Octavo
 Auxiliar Noveno
 Ayudante Mayor

b) Personal de Servicio:

Oficial Cuarto
 Oficial Quinto
 Oficial Sexto
 Oficial Séptimo
 Oficial Octavo
 Oficial Noveno
 Auxiliar Mayor
 Auxiliar Primero
 Auxiliar Segundo
 Auxiliar Tercero
 Auxiliar Cuarto
 Auxiliar Quinto
 Auxiliar Sexto
 Auxiliar Séptimo
 Auxiliar Octavo
 Auxiliar Noveno
 Ayudante Mayor
 Ayudante Primero
 Ayudante Segundo
 Ayudante Tercero
 Ayudante Cuarto

DE LOS ASCENSOS

Art. 28. — El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de ascensos, con participación directa de los representantes gremiales.

Art. 29. — La aceptación de los ascensos no es obligatoria para el personal, de cualquier categoría.

DE LOS TRASLADOS

Art. 30. — Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra, salvo el caso de misiones sumariales o técnicas especiales, o cuando el cambio de ubicación sea característica de las funciones que desempeña.

Art. 31. — En todos los casos los gastos de traslados, del empleado y su familia, correrán por cuenta de la Provincia o institución autónoma o autárquica que lo ordene.

DE LAS LICENCIAS

Art. 32. — El régimen de licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes o transitorias, cualquiera fuera la forma de su retribución.

Exclúyese al personal contratado, sometido a regímenes especiales, al que expresamente determine el Poder Ejecutivo y al designado por tiempo determinado.

Art. 33. — Las licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Por vacaciones.
- b) Tratamiento de la salud, accidente del trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Por maternidad y permiso para la atención del lactante.
- d) Por servicio militar.
- e) Para desempeñar cargos electivos.
- f) Por asuntos familiar o particular.
- g) Para estudiantes.

h) Para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero.

Licencia por Vacaciones

Art. 34. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes.

Se acordará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo al turno que se establezca en cada repartición.

En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se procurará que el personal haga uso de su licencia en esa época.

Art. 35. — El término de la licencia anual será de diez (10) días laborables, más un (1) día por año de antigüedad, hasta un máximo de treinta (30) días.

En la aplicación de este artículo se considerarán como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo.

Art. 36. — Además del personal permanente, tendrá derecho al uso de licencia a que se refiere el artículo anterior, el personal transitorio o a destajo que hubiera cumplido un mínimo de seis meses de trabajo y el remunerado a jornal, cuando se les hubiese liquidado como mínimo 120 (ciento veinte) días.

En esos casos la liquidación de los haberes por el tiempo de duración de la licencia se practicará de la siguiente manera: Para el jornalero teniendo en cuenta el último jornal percibido a la fecha del otorgamiento de la licencia, y para el personal a destajo, en base a un promedio de lo percibido en los últimos tres meses de trabajo.

Art. 37. — Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial, fuera del lugar habitual donde desempeña sus tareas no se computará en los términos del artículo 35, el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados.

Art. 38. — Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiera podido usar su licencia por disposición de autoridad competente, fundada en razón del servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondían a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia por dos años consecutivos.

Art. 39. — La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad.
- c) Por razones imperiosas del servicio.

En los casos a) y b), será de aplicación lo establecido en los artículos 38 y 39, y en el caso c), lo dispuesto en el artículo 38, si en el transcurso del año, no le pudiera completar su licencia reglamentaria.

Licencia para el Tratamiento de la Salud, por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Art. 40. — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecido fuera del servicio,

se concederá a los agentes hasta cuarenta y cinco días (45) corridos de licencia por año calendario; en forma continua o discontinua; con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se debe dar necesariamente intervención al Consejo Provincial de Salud Pública, para que determine una prórroga de esta licencia, por aplicación del artículo 41 de la presente Ley.

Art. 41. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de los haberes.

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma, por el término de un (1) año, percibiendo el agente la mitad de su remuneración.

Cumplida la prórroga, será reconocido por una junta médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 42. — Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Art. 43. — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto del servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 44. — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la repartición a la que forma parte.

Art. 45. — El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente Ley.

Art. 46. — Los casos a que se refiere el artículo 43 la Dirección de Obra Social o asistencia social, o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública proveerá gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por médico oficial.

LICENCIA POR MATERNIDAD Y PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE

Art. 47. — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas, dividida en dos (2) períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas. Los períodos son acumulables. En los casos anormales se aumentará el término de licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 o en su caso, el artículo 41. En caso de nacimiento múltiple esta li-

cenia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (9) semanas.

Art. 48. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 49. — Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo;
- Disminuir en hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes;
- Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

LICENCIA POR SERVICIO MILITAR

Art. 50. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias, con el 50 % de su remuneración: desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado inapto o fuere exceptuado; y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fué convocado y éste fuera mayor de seis meses. Igualmente se concederá licencia de cinco (5) días con la remuneración expresada, cuando el período fuera inferior a seis meses.

El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y a percibir, mientras dure su incorporación como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración, la dependencia a la cual pertenece liquidará la diferencia.

LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Art. 51. — El personal civil dependiente de la Administración Provincial, que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fué elegido.

LICENCIA POR ASUNTO FAMILIAR O PARTICULAR

Art. 52. — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar de licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- Por matrimonio del agente diez (10) días;
- Por matrimonio de sus hijos un (1) día;

- c) Por nacimiento de hijo del agente varón dos (2) días;
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos cinco (5) días;
- e) Por fallecimiento de parientes de segundo grado dos (2) días;
- f) Por fallecimiento de parientes de tercero y cuarto grado un (1) día;
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar hasta veinte (20) días.

Art. 53. — Cada cinco (5) años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis meses sin goce de sueldo. Cuando no hubiera sufrido medidas disciplinarias en ese término, tendrá derecho a que la mitad de la licencia sea con goce de sueldo.

LICENCIA Y PERMISO PARA ESTUDIANTES

Art. 54. — Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales), para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta cinco (5) días laborables cada vez.

Art. 55. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante.

PARA REALIZAR ESTUDIOS O ACTIVIDADES CULTURALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

Art. 56. — El agente tendrá derecho a usar de licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Art. 57. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin remuneración según la importancia o el interés de la misión a cumplir.

En ningún caso la licencia prevista en el artículo anterior y en este artículo excederá de dos (2) años de duración.

DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

Art. 58. — Todas las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidente quedarán canceladas por el restablecimiento del agente.

Art. 59. — Se considerarán incursos en lo previsto en el inciso e) del artículo 7, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. La pena a aplicar no podrá ser me-

nor de tres (3) meses de suspensión y postergación en el ascenso. Igual sanción se aplicará al médico funcionario público que extienda certificación falsa.

Art. 60. — Las licencias a que se refieren los artículos 56 y 57 serán acordadas por el Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

Art. 61. — En caso de nombrarse un reemplazante del agente comprendido en las disposiciones del artículo 50, éste conservará el carácter de provisorio, aún cuando exceda las disposiciones del artículo 5º, hasta la reincorporación del titular.

DEL HORARIO

Art. 62. — Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario especial y extraordinario el agente deberá cumplirlo, siempre que no exceda de diez horas diarias debiendo ser remunerado en proporción al doble del sueldo de las horas que comporta la jornada ordinaria.

DE LA AGREMIACION

Art. 63. — Los empleados podrán agremiarse, pudiendo participar directamente en la correcta aplicación de esta Ley, por intermedio de sus autoridades y en la forma en que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

DE LA RELACION CONTRACTUAL

Art. 64. — La relación contractual existente entre el Estado Provincial y sus agentes, será considerada con los mismos alcances que los previstos en el derecho común para las relaciones privadas.

Art. 65. — La relación contractual cesará:

- a) Por muerte del empleado;
- b) Por jubilación;
- c) Por renuncia;
- d) Por incapacidad física o intelectual de carácter permanente.

Art. 66. — La relación contractual se suspende por:

- a) Incapacidad transitoria;
- b) Aceptación de candidaturas a cargos electivos;
- c) Designación del Poder Ejecutivo de la Nación o de la Provincia para desempeñar funciones de carácter político o transitorio. Inclusive los cargos comprendidos en el artículo 2º;
- d) Por estar comprendido en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 8º.

Art. 67. — Para que la autoridad con facultad de nombramiento pueda declarar a un empleado en estado de incapacidad física o intelectual permanente o transitoria, para el desempeño de su empleo, deberá ser avalada por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 68. — Los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 2º tienen derecho a ingresar en la administración en la categoría que por su sueldo esté más próximo al cargo que desempeñaba previo examen de competencia.

Art. 69. — Los funcionarios que hubieren desempeñado durante más de tres años cargos ad-honorem con carácter permanente serán eximidos del examen de competencia cuando deseen ingresar a la repartición que estuvieron adscriptos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70. — La Contaduría General de la Provincia no visará los Decretos del Poder Ejecutivo o de cualquier otra autoridad cuando no se encuadren dentro de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 71. — Están excluidos de las disposiciones de esta Ley, los funcionarios para quienes la Constitución o leyes especiales fijen normas de sus nombramientos y duración en el cargo.

Art. 72. — Los sueldos del personal no podrán ser disminuidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 73. — El personal nombrado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley quedará comprendido en las garantías y privilegios de la misma, quedando confirmados en sus respectivos empleos o cargo sin llenar ninguno de los requisitos establecidos para el ingreso.

Art. 74. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 75. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

9

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: han surgido ciertas dificultades que imposibilitaron por nuestra parte producir despacho sobre este proyecto de ley presentado por el bloque mayoritario.

En realidad, este proyecto debe tratarse en esta reunión, en virtud de que en la debida oportunidad se solicitó su consideración preferencial.

La mayoría ha producido despacho después de haber considerado y aceptado algunas observaciones formuladas por legisladores de nuestro bloque en comisión. Posteriormente, justamente en los dos últimos días que estábamos en el estudio y análisis de cada artículo de esta ley, con las reformas introducidas por el bloque de la mayoría, el que habla y legisladores de este sector, recibieron la visita de

algunos pobladores de la isla de Choele Choele, Debimos, lógicamente, atenderlos, en nuestra función de legisladores, para dedicarnos a la aclaración de algunos preceptos de la ley de expropiación. Exactamente, son los mismos señores o algunos de ellos, que hoy fueron recibidos por los señores diputados de los distintos bloques, entrevista en que la explicación de algunos preceptos de la ley que he citado demandó unas cuantas horas.

Ese es el motivo fundamental que ha demorado que produzcamos despacho y por eso voy a solicitar al bloque de la mayoría que considere esta circunstancia. No creo prudente podamos entrar a un debate sin toda la serie de elementos que sería dable desear para esta ley, de tanta importancia, como es el Estatuto del Empleado Público.

Nosotros hemos hecho un análisis profundo del proyecto y tenemos un sinnúmero de observaciones que formular al despacho de la mayoría.

Por este motivo, porque sabemos que si lo consideramos nuevamente en comisión puede producirse su despacho unánime y porque se trata de modificaciones que no afectan su esencia, voy a solicitar o mocionar, señor Presidente, para que se devuelva nuevamente a comisión este despacho y se trate con sentido preferencial como primer punto del Orden del Día en la sesión que se realizará el martes 3 de septiembre.

Sr. Salgado. — Con permiso de la Presidencia, solicito una interrupción.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: habiéndose planteado una moción de orden, he pedido una interrupción al señor diputado preopinante a fin de poder hablar respecto de ella.

El problema de la consideración de este proyecto de ley sobre Estatuto del personal de la administración provincial, debe volver a comisión por una razón que ha pasado por alto a este Cuerpo y que, entiendo yo, será comparada por los demás señores diputados.

Cuando se trata un proyecto de ley referido a un determinado sector de la ciudadanía en particular, cuando es esa una ley laboral que se refiere a un gremio determinado, entiendo que no es en nuestros días posible el consagrarse directamente a su sanción o a su debate, sin la previa consulta al gremio interesado. Obrar de otra manera, aún cuando la

capacitación técnica de quienes trabajen en esos proyectos de leyes sea más que suficiente, implica un paternalismo algo conservador y bastante irritante. Irritante, sobre todo para aquéllos que son los destinatarios mismos de la ley, en este caso particular los empleados de la provincia, que se encuentran agrupados en sindicato. En este caso es la Asociación de Trabajadores del Estado, adherida a la Confederación General del Trabajo y con local abierto en esta ciudad.

Dado el régimen unicameral que tenemos en la Provincia y no habiendo mediado una publicidad suficiente o adecuada del proyecto que se presenta a este Cuerpo, si sancionáramos esta noche el Estatuto del personal de la administración provincial, sucedería que los destinatarios de este Estatuto, los empleados de la Provincia, se enterarían de la existencia del mismo una vez sancionado y, planteadas las cosas en términos laborales, sería un proyecto del cual —tal vez— tuviera conocimiento anterior la patronal pero no, en cambio, la parte obrera.

Es por eso que yo adhiero a la moción de orden de vuelta a comisión con recomendación a la misma de que llame a su seno a los representantes laborales de los empleados de la Provincia, a fin de que los mismos opinen y aporten sus ideas en torno a este proyecto de Estatuto para el personal de la Provincia, que considero necesario que salga en la primera sesión de la próxima tanda de sesiones de este Cuerpo. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: he escuchado con profunda atención las razones expuestas por ambos sectores.

Quiero manifestarles que en oportunidad del estudio de esta ley, que fué hecho allá por el mes de mayo, se interesó no sólo a los empleados públicos de la Provincia en particular, sino a empleados públicos de la provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal, con los cuales se estudió y se redactó el proyecto de ley presentado.

En principio, no tengo ningún inconveniente en que los sectores o, mejor dicho, el gremio que en este caso debe actuar sea consultado pero yo tenía entendido no estaba organizado en la Provincia; por eso las gestiones se habían realizado en forma personal a los empleados. No tengo inconveniente en que el gremio haga llegar a la comisión en la forma que estime

más oportuna, ya sea verbal o por escrito, las sugerencias que puedan interesarles con respecto al proyecto de ley que va a ser su estatuto orgánico.

El bloque de la mayoría va a aceptar que el proyecto vuelva a comisión, porque siempre —y no es éste el primer caso— todas las sugerencias que tienden a modificar en el sentido de perfeccionar o mejorar cualquiera de los proyectos presentados por esta bancada, han sido atendidos. No podía ser menos en esta oportunidad.

Quisiera sólo hacer un agregado a la moción de preferencia: que ésta fuera para ser considerada en la primera sesión ordinaria a realizar por la Cámara, con o sin despacho de comisión. Si el señor diputado Rionegro hace esa moción, este bloque la va a apoyar.

Sr. Rionegro. — Sí, señor Presidente, yo recojo el complemento de la moción que había hecho anteriormente y la concreto entonces de la siguiente manera: que el despacho que se iba a tratar hoy sobre el proyecto de ley de estatuto del empleado público vuelva a comisión y que el día martes 13 de septiembre, que es la primera reunión...

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite? No quisiera fijar fecha fija, sino que fuera la primera sesión ordinaria.

Sr. Rionegro. — Perfecto. Que en la primera sesión ordinaria que realice esta Cámara, se trate ese proyecto de ley con o sin despacho de comisión. Y al mismo tiempo aprovecho para agradecer al sector mayoritario el haber considerado favorablemente de acuerdo con las palabras del señor diputado Casamiquela, el pedido que he formulado.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aplaza para la fecha indicada el tratamiento de este proyecto de ley con o sin despacho de comisión. Los que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

10

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stáble). — No habiendo otro asunto que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 23 y 50 horas.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo de
de Taquígrafos